

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0079

14 de Febrero 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ELMER ACEVEDO LEON** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS 0290 DEL 06 de Febrero de 2020

Persona a notificar: **ELMER ACEVEDO LEON**

Dirección de notificación usuario BARRIO LOS QUINDOS Mz 19 Casa 8 SEGUNDA ETAPA

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndose al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 14 de Febrero de 2020

Señor:

**ELMER ACEVEDO LEON**  
BARRIÓ LOS QUINDOS  
Mz 19 Casa 8 SEGUNDA ETAPA  
Cel: 315 464 2711  
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 0290 del 06 de Febrero de 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0079 correspondiente RES.PQRDS 0290 del 06 de Febrero 2020. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 10292"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**Angélica Vargas Marín**  
**Profesional Universitario I**  
DIRECCION COMERCIAL

**RESOLUCION PQRDS 0290**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 10292**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ELMER ACEVEDO LEON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita hacer revisión de los costos de las facturas de servicios públicos de agua, aseo y alcantarillado correspondiente al predio ubicado **BARRIO LOS QUINDOS MZ 19 CS 8**, identificado con **Matricula No. 10292**. Manifestando que ha comparado otras facturas en estrato 4 medio y sus costos son iguales o inferiores a los de esta reclamación, así mismo anexa copias de las facturas No.48776626, No.49436674, No.49110549 correspondientes al predio objeto de reclamación y las facturas correspondiente a la matricula No.57860 estrato 4 medio de la cual hace la comparación de los costos.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **BARRIO LOS QUINDOS MZ 19 CS 8**, identificado con **Matrícula 10292**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que como consecuencia de la petición presentada, se envió una visita de verificación al predio identificado con **Matricula No.10292** el día 05 de Febrero de 2020, en la cual se encontró lo siguiente: "MEDIDOR ELSTER, SERIE 11-049635, LECTURA 1433, USO RESIDENCIAL, SURTE VIVIENDA DE UNA PLANTA, INSTALACIONES HIDRAULICAS: 1 DUCHA, 1 BAÑO, 1 LAVAMANOS, 1 LAVAPLATO, 2 GRIFOS, INSTLACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, HABITAN 4 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL,"
4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 10292**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta
			Código	Descripción	
1423	1399	24	-1	NORMAL	49436674
1399	1375	24	-1	NORMAL	49110549
1375	1350	25	-1	NORMAL	48776626
1350	1343	7	-1	NORMAL	48451054
1343	1343	0	-1	NORMAL	48125190

6. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 10292.**
7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 10292.**
8. Que del resultado de la visita practicada al predio identificado con **Matrícula 10292**, se observa que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble.
9. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
10. Que al realizar el análisis de la facturación de la **Matricula No.10292** y las **Matriculas No.57860, No.57863 y No.63819** se evidencia que el cobro de la Matrícula No.10292 en los servicios de acueducto y alcantarillado es superior o de igual valor, debido a que los consumo de los predios son totalmente diferentes, los predios correspondiente al estrato 4 medio de las facturas suministradas, tiene un consumo muy inferior al consumo de los últimos tres periodos facturados de la Matrícula No.10292, como se puede evidenciar a continuación:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta
			Código	Descripción	
1423	1399	24	-1	NORMAL	49436674
1399	1375	24	-1	NORMAL	49110549
1375	1350	25	-1	NORMAL	48776626

**Matricula No.10292**

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta
			Código	Descripción	
306	298	8	-1	NORMAL	49198876
298	291	7	-1	NORMAL	48871709
291	283	8	-1	NORMAL	48540895

**Matricula No.57860**

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta
			Código	Descripción	
2239	2231	8	-1	NORMAL	49210620
2231	2224	7	-1	NORMAL	48883475
2224	2217	7	-1	NORMAL	48550645

**Matricula No.57863**

11. Que en relación al servicio de aseo para el estrato 4 medio se realiza un cobro aproximado de \$19.483 y para el estrato 2 bajo un cobro aproximado de \$12.629, es decir los valores son facturados acorde al

estrato de cada predio y como se puede observar en la facturación el valor a pagar por dicho servicio en el estrato 2 es inferior, además son tarifas basadas en las formulas tarifarias de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA , razón por la cual no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a las cuentas de aseo **No.49434312, No.49108177, No.48774778, No.48449206, No.48122830.**

12. Que dado lo anterior no es procedente efectuar descuentos por consumo, en las Facturas **No. 49436674, No. 49110549, No. 48776626, No. 48451054, No. 48125190,** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 10292.**
13. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, el señor **ELMER ACEVEDO LEON**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en las facturas **No. 49436674, No. 49110549, No. 48776626, No. 48451054, No. 48125190,** pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. Para concluir que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble. **Matrícula 10292.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **ELMER ACEVEDO LEON**, Que en relación al servicio de aseo para el estrato 4 medio se realiza un cobro aproximado de \$19.483 y para el estrato 2 bajo un cobro aproximado de \$12.629, es decir los valores son facturados acorde al estrato de cada predio y como se puede observar en la facturación el valor a pagar por dicho servicio en el estrato 2 es inferior, además son tarifas basadas en las formulas tarifarias de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA , razón por la cual no se encuentra procedente realizar descuentos o ajustes a las cuentas de aseo **No.49434312, No.49108177, No.48774778, No.48449206, No.48122830.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **ELMER ACEVEDO LEON**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.10292**

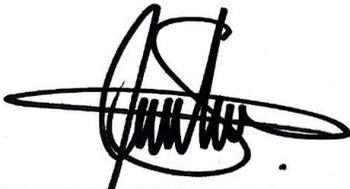
**ARTICULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **ELMER ACEVEDO LEON**, de la presente Resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la

Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de Febrero de Dos Mil veinte (2020).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

### NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_, se hizo presente ante este despacho el señor(a) \_\_\_\_\_ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 0290 del 06 de Febrero de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

\_\_\_\_\_  
Notificado (a)

\_\_\_\_\_  
Notificador (a)